

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, con la denominación de "ASOCIACION SOCIEDAD ANDALUZA DE CONTRACEPCION" se constituye una entidad científica sin ánimo de lucro, que se acoge a la legislación vigente y a lo dispuesto en los presentes Estatutos, cuyas siglas son las siguientes: "SAC".

Artículo 2.- OBJETO. La Asociación Sociedad Andaluza de Contracepción, (SAC), tiene como fines el asesoramiento, difusión, promoción y estudio científico de los métodos anticonceptivos y su relación con la salud reproductiva y contribuir a la formación científica de sus asociados. Asesorar a los organismos públicos y sociedades privadas en materia de anticoncepción y salud sexual y reproductiva. Fomentar la colaboración con otras sociedades estatales y autonómicas.

Artículo 3.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de estos fines señalados en el artículo 2 de los presentes estatutos, se realizarán las actividades que se consideren oportunas, pudiendo proceder a su cumplimiento mediante la colaboración con organizaciones públicas y privadas, coordinando sus esfuerzos, asimismo, con científicos o entidades del Estado Español y de otros países, celebrando o participando, a estos efectos, en cuantos congresos y reuniones nacionales o internacionales se celebren y cualesquiera otras que permitan, conforme a derecho, la consecución de sus fines.

Artículo 4.- DOMICILIO. La Asociación Sociedad Andaluza de Contracepción, establece su sede social en la Av. de la Borbolla, 47, 41013 Sevilla. La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar o ampliar las sedes o domicilio social, comunicando los cambios que se produzcan al registro correspondiente.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL. El ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

Artículo 6.- ÓRGANOS DIRECTIVOS. La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7.- JUNTA DIRECTIVA. La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaria, una Tesorería y ocho vocalías, una por cada provincia que forman parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.

Renovación de los cargos de la junta directiva. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegibles por períodos iguales y sucesivos, y serán gratuitos, sin perjuicio de la reintegración de los gastos que se deriven de su actuación.

Artículo 8.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año en reunión ordinaria y cuantas veces lo juzgue necesario su Presidente/a o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros dirigida al primero. Las modificaciones dentro del seno de la misma o acuerdos consensos adoptados de forma extraordinaria deberán ser notificadas a los miembros de la Asociación para su ratificación o desestimación en la Asamblea General.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 9.- FACULTADES.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión y expulsión de asociados.
6. Nombrar Comités a los que se deleguen facultades para el desarrollo de alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios/as.

Artículo 10.- DEL PRESIDENTE/A.

El/a Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas de los órganos de la Asociación y la correspondencia en aquellos casos en los que se juzgue necesario.
5. Los gastos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
6. Las autorizaciones y órdenes de pago requerirán necesariamente dos firmas; una la del Tesorero y otra la del Presidente/a o la del Secretario/a en su defecto.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11.- DEL VICEPRESIDENTE/A. El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada y tendrá las mismas atribuciones que aquel a quien sustituya.

Artículo 12.- DEL SECRETARIO/A. El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración o Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

Artículo 13.- DEL/LA TESORERO/A. El/la Tesorero/a, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 14.- DE LOS/AS VOCALES. Los/as Vocales tendrán la representación de la sociedad en las provincias donde han sido elegidos/as, cumpliendo los mandatos que desde la Junta Directiva se concreten y desarrollando las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15.- DE LA PROVISIÓN DE VACANTES. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos, provisionalmente, entre miembros de la Sociedad y nombrados por la Junta Directiva, y su mandato se establece hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

Artículo 16.- DE LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉS. La Junta Directiva podrá designar uno o varios comités a los que se encomiende el desarrollo de determinadas actividades de la Asociación, cuando se considere conveniente para el cumplimiento de sus fines.

La creación de un Comité requerirá el consentimiento favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que determinará el número de sus miembros, que de ordinario han de ser miembros de la Asociación, y las concretas facultades que sean objeto de delegación.

No obstante, lo anterior, para ostentar la calidad de miembro de determinado Comité, ocasionalmente no será preciso ser miembro de la Asociación, cuando las circunstancias propias de la persona elegida para formar parte del mismo sean de tal entidad o relevancia que aconsejen su incorporación.

Cada uno de estos Comités tendrá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a que serán designados, asimismo, por la Junta Directiva, adoptando, al efecto, el oportuno acuerdo con arreglo al régimen establecido en el artículo sexto de los presentes estatutos.

Los Comités seguirán en su actuación, aquellas indicaciones efectuadas por la Junta Directiva o, en su caso y para cuestiones de carácter ordinario en su funcionamiento, aquellas que reciban directamente del Presidente/a de esta última.

Asimismo, los Comités informarán y rendirán cuenta justificada de sus actuaciones, mediante informe escrito remitido cada 12 meses a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá en cualquier momento disolver los Comités creados.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los Socios/as.

Artículo 18.- REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez cada año; las Extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, un tercio de los Asociados/as, con expresión concreta de los asuntos a tratar en las mismas.

Artículo 19.- CONVOCATORIA. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días.

Artículo 20.- CONSTITUCIÓN. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los/as Asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociado/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21.- FACULTADES DE ASAMBLEA ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto anual.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22.- FACULTADES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Decidir sobre la admisión de aquellos Socios/as cuya inclusión hubiera sido denegada por la Junta Directiva.
6. Expulsión de Socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
7. Constitución de federaciones o integración en ellas.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV. ASOCIADOS

Artículo 23.- DE LOS ASOCIADOS/AS. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar que, ostentando el título de Licenciado, Diplomado, grado en Medicina, Enfermería, Psicología, Trabajo Social, así como especialistas en obstetricia y ginecología y aquellos otros que desempeñen trabajos relacionados con Anticoncepción, Salud Sexual y Reproductiva y que fueran admitidos, a estos efectos, por la Junta Directiva, la cual podrá denegar la admisión de aquellas personas que juzgue oportuno. Aquellos/as que no fueran admitidos, podrán solicitar su admisión por escrito a la Asamblea General, la que, en su primera reunión extraordinaria, podrá decidir su admisión.

Artículo 24.- CLASES DE SOCIOS/AS. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Socios/as:

1. Socios/as Fundadores, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios/as de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Los Socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas (anuales).
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, el desarrollo de sus fines y la normal convivencia entre los Socios a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los Socios/as fundadores y de número, tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Recibir las publicaciones de la Asociación.
8. Disfrutar de las reducciones económicas que se apliquen en las actividades científicas de la sociedad, cuando ésta así lo determine.
9. Ser representado en la Junta Directiva.

Artículo 27. DE SUS OBLIGACIONES.

Los Socios/as fundadores y de número, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Informar al secretario de cualquier cambio de dirección, al tesorero de cualquier cambio en la forma de pago.

Artículo 28.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS DE HONOR. Los Miembros de honor tendrán los mismos derechos que los restantes Socios/as a excepción de los que figuran en los apartados 4 y 5 del Artículo 26. A las Asambleas podrán asistir con voz, pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los restantes Socios/as a excepción de las previstas en el apartado 2 y 4 del artículo anterior.

CAPÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29.- MEDIOS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal.
3. Por parte de los Socios/as o de terceras personas.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- PRESUPUESTO ANUAL. El presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva, deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse, y el límite del presupuesto anual será el de las aportaciones efectuadas y cuotas de los socios.

CAPÍTULO VI.

Artículo 31.- DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los Socios/as.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, afines a los objetivos de esta Asociación.